

ENTRADA EN VIGENCIA LEY PROCESAL DE INQUILINATO Y SUS REFORMAS

Decreto No. 1,364

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades, con fundamento en el Artículo 23
del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980

Decreta:

Art. 1o.—A partir del Primero de Enero de 1984, entrará en vigencia: el Decreto No. 638 del 10 de Febrero de 1981, y sus Reformas, el Decreto No. 909 del 15 de Diciembre de 1981, publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 38 del 17 de Febrero de 1981 y No. 290 del 21 de Diciembre de 1981, respectivamente, excepto lo que contradiga las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2o.—Las acciones de restitución de Inmuebles que se entablan en virtud de lo dispuesto en los incisos e) y g) del Art. 13 de la Ley de Inquilinato no se tramitarán cuando:

- a) En el caso del Inciso e) solamente se tramitarán cuando el propietario demuestre que necesita la vivienda para ocuparla personalmente, que la arrendó por motivos justificados sin mediar ánimo de lucro y que él era propietario del Inmueble desde el inicio de la ocupación de la vivienda por el actual inquilino.
- b) En el caso del inciso g) no se tramitarán.

Art. 3o.—La presente Ley deroga el Decreto 1133 del 16 de Noviembre de 1982 y sus prórrogas, y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1984, sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.